

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 06 de julio 2020

REF: 11001311001320200008200

De la revisión del escrito de subsanación, se observa que esta no se hizo bajo los parámetros del auto de fecha 28 de febrero del año en curso. Tenga presente el apoderado de la parte demandante que los alimentos se deben a los hijos y que una vez estos se emancipan son los legitimados o llamados a iniciar la acción ejecutiva, es decir que la señora GILMA CONSUEGRA PEREZ, no se encuentra revestida de dicha legitimidad.

Por lo anterior, y sin haberse conferido poder por parte de ANDERSON DAYAN, HARVEY STIDT Y JOSE DAVID SILVA CONSUEGRA, se procederá a rechazar la demanda de la referencia.

El Juzgado Trece de Familia del Circuito de Bogotá dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, estos últimos sin necesidad de desglose, a la parte actora.

TERCERO: POR SECRETARÍA, infórmese a la oficina de Reparto lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°.45

HOY: 07-julio-2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria